

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil siete, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional, licenciada Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; licenciado Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión

ordinaria del día treinta y uno de julio del presente IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de dos mil siete presentados por el Partido Acción Nacional. VIII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de dos mil siete presentados por el Partido Revolucionario Institucional. IX.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de dos mil siete presentados por el Partido de la Revolución Democrática. X.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de dos mil siete presentados por el partido Convergencia. XI.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de dos mil siete presentados por el partido Nueva Alianza. XII.- Asuntos Generales- - - - -

En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a

la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta y tres fracciones primera, segunda, séptima y octava; treinta y cinco fracciones primera, décima tercera y décima sexta; treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho fracciones octava, novena, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima novena y trigésima séptima; sesenta y nueve fracción tercera; setenta fracciones primera, segunda, quinta, décima y décima cuarta; setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres y ochenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cinco, seis, ocho, trece, diecisiete, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, sesenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo General, la que tendrá verificativo el próximo treinta y uno de los corrientes a las trece horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta y uno de julio del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de dos mil siete presentados por el Partido Acción Nacional. VIII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de dos mil siete presentados por el Partido Revolucionario Institucional. IX.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de dos mil siete presentados por el Partido de la Revolución Democrática. X.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de dos mil siete presentados por el partido Convergencia. XI.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de dos mil siete presentados por el partido Nueva Alianza. XII.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado y se han anexado los documentos relativos al punto número tres. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo desahogar el primer punto que es la verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos, del licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional, del licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática; del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza, licenciado Luis Daniel López Nieves, representante de Convergencia; Asimismo damos cuenta con la presencia del

licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, del licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, del licenciado Antonio Rivera Casas, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, del doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, de la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, de la licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha. Por lo anterior, señor Presidente, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, no hay nadie inscrito para asuntos generales. Por lo que solicito a las señoras y señores consejero electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su aprobación, señor presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral. Es el consistente en la aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio del presente. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario? . . . . Pediría a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del acta. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Buenas tardes, a los integrantes de este órgano colegiado, representantes de los medios de comunicación y ciudadanos, gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria del Consejo General. Me permito dar cuenta de las actividades más relevantes a cargo de esta Presidencia. Primero.- El día primero de

agosto, se recibió el oficio DALJ diagonal mil ochocientos sesenta y siete diagonal dos mil siete, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, diputado José Jaime César Escobedo Rodríguez, mediante el cual remite copia certificada del informe de resultados de la fiscalización de la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro, que comprende el primer semestre del año dos mil seis; documento que fue turnado al Director General para su atención y trámites que corresponden. Segundo.- Del seis al diez de agosto del año en curso, personal del Consejo General asistió al tercer curso de capacitación denominado Power Point, impartido por el titular de la Unidad de Informática e implementado por la Coordinación Administrada de este Instituto. Tercero.- Los días dieciséis y diecisiete de agosto, y en atención a la invitación formulada por la Facultad de de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el grupo de ciudadanos Diálogo Queretano, Consejeros Electorales asistimos al foro denominado “Querétaro Democrático mil novecientos noventa y siete – dos mil siete”. Cuarto.- Los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto, como es de conocimiento el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Comisión y Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, se dio a la tarea de organizar el Encuentro Nacional de Educación Cívica y Capacitación Electoral. Cabe destacar y agradecer la participación del doctor Dong Nguyen Huu del Programa de Naciones para el Desarrollo; Doctor Carlos Urruty, Presidente de la Corte Electoral de Uruguay, de los magistrados Manuel González Oropeza y Ángel Zarazúa Martínez, así como el doctor Santiago Nieto Castillo, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la maestra Teresa de Jesús González Luna, Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral; doctor Lorenzo Córdova Vianello del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, de los Presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales de los partidos: por Convergencia, licenciado Luis Maldonado Venegas y maestro Alberto Begné Guerra de Alternativa Socialdemócrata, y con la representación del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, del doctor Mauricio Merino Huerta del Centro de Investigaciones y Docencia Económica, así como la participación de Consejeros y funcionarios electorales de más de veinticuatro Institutos Estatales Electorales de la República Mexicana. Aprovecho este espacio para

reconocer el entusiasmo y profesionalismo de los integrantes de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral presidida por el Consejero Electoral Antonio Rivera Casas, al Director y funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral y a todos los funcionarios del Instituto que activamente contribuyeron en el éxito de este encuentro. Quinto.- El día veintinueve de agosto, en coordinación con el Instituto Federal Electoral, el Instituto de Administración Pública y la Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, Sociedad Civil, este órgano electoral participó como organizador en la presentación del libro titulado "La Caída", de la autoría de Jorge Vargas Sánchez. Sexto.- Los días veintinueve, treinta y treinta y uno de agosto, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Centro de Capacitación, la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro y el Instituto Electoral de Querétaro, hemos organizado el ciclo de conferencias "Las Constituciones Mexicanas de mil ochocientos cincuenta y siete y mil novecientos diecisiete: aspectos político - electorales", con la participación de Consejeros Electorales y funcionarios de este Instituto. Séptimo.- Se continuó con la entrega del documento que contiene el Informe y Estadística del Proceso Electoral dos mil seis; en el presente mes se realizó la entrega a los integrantes de los Ayuntamientos de Cadereyta, Ezequiel Montes y Huimilpan, Oro. Octavo.- Con el propósito de dar cumplimiento al artículo sesenta y ocho, fracción trigésima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se han iniciado los trabajos para la preparación del Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el año dos mil ocho. Noveno.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida. Décimo.- A continuación me permito informarles de las sesiones que realizaron las Comisiones Permanentes. Uno.- Comisión Jurídica, siete de agosto. Dos.- Comisión de Radiodifusión, el nueve de agosto. Tres.- Comisión de Editorial y Biblioteca, el nueve de agosto. Once.- Por otra parte, me permito informar las actividades más relevantes a cargo de la Coordinación de Información y Medios, adscrita a esta Presidencia. Se ha dado cumplimiento a la actualización de información del sitio oficial Web. Se ha dado seguimiento a la producción del programa Partidos Políticos en Querétaro, con la participación de la representación de los partidos políticos, Consejeros Electorales y funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro. La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tres, fracción tercera y siete de la

Ley Estatal de Acceso a la Información, brindando respuesta oportuna a las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos interesados, gracias. Pasemos al desahogo del siguiente punto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- El quinto punto es el relativo al informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta de las actividades principales realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el periodo que se informa las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que ha dado cuenta por separado el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo. Uno.- Fue realizada por la suscrita y el equipo de apoyo asignado a la Secretaria, la guardia que por vencimiento de término se cumplió el día siete del presente, derivada de la sesión ordinaria del treinta y uno de julio del año en curso. Dos.- Se elaboró la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por la suscrita y el personal de apoyo para la sesión ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría de mérito y áreas que dependen de la misma. Cuatro.- Se realizó la versión estenográfica del acta de sesión ordinaria del treinta y uno de julio del presente año, la que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- En el mes que se informa fueron elaborados cinco acuerdos de Consejo mismos que se pondrán a la consideración de este colegiado en la presente sesión. Seis.- En el mismo tenor, es de informar a Ustedes que fue presentada solicitud por parte de la Secretaria General de la asociación Alianza Campesina. en la que comunica que se llevarán a cabo las asambleas municipales constitutivas en los siguientes municipios: el día jueves seis de septiembre a las doce horas en Arroyo Seco y a las dieciséis horas en Landa de Matamoros; el día viernes siete de septiembre a las doce horas en Jalpan y a las dieciséis horas en Pinal de Amoles; todas en el Auditorio Municipal de cada municipio, en todos los casos asistirá el funcionario designado y el personal de apoyo que levantará las constancias de lo acontecido. Siete.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente. Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En

el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General rindo ante este órgano colegiado, el informe de actividades desarrolladas durante el mes de agosto por las áreas operativas del Instituto Electoral. Dirección General.- Atendiendo el contenido del artículo setenta y tres de la Ley Electoral, solicité al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la publicación de los acuerdos del Consejo General de este Instituto, aprobados en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio del año en curso. A invitación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el pasado cinco del mes que informo, asistí a la celebración de la jornada electoral, en la cual se eligieron los Ayuntamientos del Estado y a los integrantes del Poder Legislativo; permitiéndonos a los funcionarios electorales locales presentes, ser testigos de la forma en que se organizaron y desarrollaron las actividades necesarias para fortalecer la vida democrática del Estado de Aguascalientes. Se recibió en esta dirección el oficio de fecha diecinueve de julio del año en curso, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en el que por acuerdo del pleno de la legislatura en su sesión ordinaria celebrada en la fecha antes mencionada, remite copia certificada del informe de resultados de la fiscalización de la cuenta pública de este Instituto, correspondiente al periodo comprendido del diez de enero al treinta de junio de dos mil seis, documento que se está atendiendo y al que se le dará respuesta en tiempo y forma, de acuerdo a los plazos de la Ley Superior de Fiscalización del Estado. Como consecuencia del acuerdo número dos que este Instituto firmó con la Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, Sociedad Civil, se da seguimiento a la publicación del texto denominado "Voto Electrónico. Estudio comparado en una aproximación jurídico-política (desafíos y posibilidades)", el cual integra a especialistas en la materia. En los capítulos que conforman esta obra, destacan: Democracia y nuevas tecnologías: aproximándonos al voto electrónico; La regulación jurídica del voto electrónico: el ejemplo del caso español; Los ciudadanos frente al voto electrónico: elementos para una evaluación sociopolítica comparada, y el voto electrónico en Latinoamérica: radiografía de un proceso en vías de consolidación. En este estudio también

participa como coeditor el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Coahuila. Atendiendo la petición formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General; el coordinador de análisis, seguimiento y apoyo técnico y un servidor, acudimos a las oficinas de enlace del senador de la república y legislador local, ubicadas en el municipio de Cadereyta de Montes, para impartir una plática, exponiendo los siguiente temas: Datos electorales mil novecientos noventa y siete al dos mil seis, y valores democráticos. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo veintiuno de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, remití al Auditor Superior del Estado, la documentación que conformó la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta de junio de dos mil siete. A solicitud del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se le envió la información sobre materiales electorales utilizados por este organismo en el pasado proceso electoral dos mil seis, consistente en: costos, características y proveedores con sus respectivos domicilios. En observancia a los artículos sesenta y ocho, fracción trigésima; setenta y nueve, fracción décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; treinta y siete de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; treinta y seis, fracción quinta del Reglamento Interior; y doce del reglamento de la comisión de Control Interno de este Instituto, remití a Consejeros Electorales, Directores Ejecutivos y Coordinadores de área, en medio impreso y magnético, los formatos correspondientes; lo anterior, para la elaboración del Programa General de Trabajo y anteproyecto de presupuesto dos mil ocho, mismo que deberá conocer en su momento la Comisión de Control Interno y este máximo órgano de dirección. Por conducto de la Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, se colaboró en la logística de la presentación del libro "La Caída", de la autoría de Jorge Vargas, misma que se celebró el día veintinueve de los corrientes en el museo de arte. Evento organizado de manera conjunta con el Instituto Federal Electoral; la Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política Sociedad Civil, el Instituto de Administración Pública en el Estado de Querétaro, y este Instituto. Es de informar, que a partir del veintiocho de los corrientes, la dirección a mi cargo, por conducto de la coordinación administrativa, atiende al personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, quien realiza la auditoría de la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro correspondiente al periodo comprendido del

primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Personal de esta Dirección General apoyó en el Encuentro Nacional de Educación Cívica y Capacitación Electoral. Cabe mencionar, que de manera pormenorizada, en el apartado de la dirección ejecutiva correspondiente, se informará de los resultados de este evento. Con el fin de analizar las condiciones políticas en que se promulgaron cada una de las constituciones de mil ochocientos cincuenta y siete y mil novecientos diecisiete, así como identificar el sistema electoral contenido en esos ordenamientos y su desarrollo hasta nuestros tiempos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la Participación del Centro de Capacitación Judicial Electoral, la Universidad Autónoma de Querétaro y este organismo electoral, celebramos del veintinueve al treinta y uno de agosto del presente año, en la facultad de derecho de la máxima casa de estudios el ciclo de conferencias "las constituciones mexicanas de mil ochocientos cincuenta y siete y mil novecientos diecisiete: aspectos político-electorales". El temario de las mesas redondas fueron: Prospectivas de la Constitución de mil novecientos noventa y siete y la justicia electoral; La Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete y las constituciones del siglo diecinueve; El Congreso Constituyente de mil novecientos dieciséis – mil novecientos dieciséis, y ciento cincuenta años del juicio de amparo en México. A este evento acuden especialistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Centro de Capacitación Judicial Electoral, personal del Instituto Electoral de Querétaro, y desde luego, académicos de la Universidad Autónoma de nuestro Estado. Durante este mes se desahogaron reuniones de trabajo y seguimiento con el Presidente de este Consejo, informándole sobre las actividades a cargo de las direcciones ejecutivas y coordinaciones de área aprobadas en el Programa General de Trabajo y de aquellas que han sido consideradas como complementarias. Coordinación Administrativa.- Realizó el depósito del financiamiento público correspondiente al mes de agosto, a los partidos políticos. Se presentaron las declaraciones del mes de julio al Instituto Mexicano del Seguro Social; al estado, el Impuesto Sobre Nómina; y ante el Sistema de Administración Tributaria, el impuesto retenido. Esta coordinación concluyó con la revisión de los expedientes del personal de base de este organismo. Con el fin de brindar al personal del Instituto herramientas necesarias para el desempeño de sus actividades, se impartió el curso

"Power Point dos mil tres" a funcionarios de este instituto, a cargo del titular de la Unidad de Informática, el cual se llevó a cabo del seis al nueve de agosto. El personal de la coordinación asistió y apoyó en el encuentro nacional de educación cívica y capacitación electoral, con una participación activa como responsable de alimentos, registro y apoyo en transporte. De manera ordinaria y observando el artículo quince del reglamento de la Comisión de Control Interno, se entregaron los informes relacionados con las adquisiciones y servicios que se realizaron durante el mes de julio. Como parte de las medidas de control interno, el área revisa las pólizas de egresos y sus respectivos auxiliares, con el fin de llevar a cabo el registro y tener la información de manera ordenada; asimismo, sobre este particular es de informar que los principales conceptos ejercidos hasta este momento son en relación a nóminas, impuestos, arrendamientos, servicios, financiamiento público y pago a proveedores. Para la elaboración de las nóminas quincenales, se implementa el paquete "nomipaq". Se analiza la revista mensual "prontuario de actualización fiscal"; instrumento que apoya en el ejercicio de la función para esta coordinación. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- En términos de lo dispuesto por el artículo cincuenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se convocó y asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión del día nueve del mes en curso, revisando los guiones radiofónicos presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, se indicó al Coordinador de Información y Medios respecto de los espacios radiofónicos que el Instituto Electoral debería ocupar en el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" en el mes que se informa. Con la finalidad de cumplir eficazmente con la labor de fiscalización a los partidos políticos y de conformidad con lo previsto en los artículos primero y cincuenta y uno Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ha efectuado la compulsión de la información remitida por las autoridades municipales encargadas de otorgar las autorizaciones para la realización de espectáculos públicos con la información reportada en los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil siete presentados por los partidos políticos. En atención a lo previsto en el artículo sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, se emitieron los oficios con las observaciones derivadas de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil siete, que presentaron los partidos políticos. Observando lo dispuesto por el

artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral y con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, se proporcionó asesoría y orientación a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro para el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, se entregó al área de soporte técnico, una contabilidad capturada en el programa informático denominado contpaq con la finalidad de generar los reportes que se requerirán para el adecuado funcionamiento del sistema que se diseña para la presentación, fiscalización y dictaminación de los estados financieros que trimestralmente presentan los partidos políticos. Se continúa analizando las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento de Fiscalización para hacer propuestas de reforma tendientes a actualizar y perfeccionar su contenido. En atención a lo preceptuado en el artículo ochenta y uno, fracción cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se sigue identificando, separando y clasificando la documentación existente en el archivo de los consejos electorales. Dentro de las actividades extraordinarias que a esta dirección ejecutiva le corresponde desarrollar, se otorgó en calidad de préstamo diversos materiales electorales al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a efecto de apoyarlos en la organización de su asamblea municipal de Corregidora celebrada en fecha veintiséis de los corrientes. Finalmente se apoyó en la organización del Encuentro Nacional de Educación Cívica y Capacitación Electoral celebrado los días veintitrés y veinticuatro del año en curso, específicamente con el transporte de funcionarios de organismos electorales de diversas entidades federativas que acudieron al evento a efecto de facilitarles su traslado desde distintos puntos a las instalaciones donde se desarrolló dicho encuentro. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.- Durante el mes de agosto las actividades de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral se centraron en la preparación del Encuentro Nacional de Educación Cívica y Capacitación Electoral, a continuación se desglosan algunas de las más relevantes: Inciso a).- Como parte de las actividades de promoción del evento al interior del estado, se organizó una reunión de trabajo con los medios de información tanto electrónicos como impresos. Así mismo, el titular de esta Dirección Ejecutiva atendió entrevistas, una en el programa "Enlace Universitario" en Radio Universidad y otra más, en el programa dedicado a los partidos políticos que tiene el

Instituto Electoral de Querétaro en Radio Querétaro.' Inciso b).- Otra de las acciones que requirió en este periodo una mayor acentuación fue la relativa a confirmar y acordar formatos y mecanismos de participación con algunos de los invitados especiales en este sentido, vale la pena destacar las reuniones de trabajo que se sostuvieron con el maestro Carlos González Martínez, vínculo con el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, con él se acordó la participación del doctor Dong Nguyen, Coordinador del Proyecto de Gobernabilidad y Cultura Política del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, lo anterior a través de una conferencia para el día veintidós de agosto en el marco del evento que nos ocupa. Además la definición de la Conferencia Internacional, ésta a cargo del doctor Carlos Urruty, Presidente de la Corte Electoral de la República Oriental de Uruguay. Otra de las reuniones que se sostuvieron fue con la doctora Rosa María Mirón Lince, quien participó como moderadora en la mesa de Análisis Perspectivas de la Reforma Electoral cabe señalar que ambos encuentros se realizaron en la Ciudad de México y en el primero de ellos se contó con la participación del director general del Instituto. Inciso e).- En cuanto a los trabajos de concertación que se realizaron, es conveniente mencionar aquella que se llevó a cabo con las dirigencias nacionales de los partidos políticos para lograr la asistencia de éstos a la mesa de análisis sobre la Reforma Electoral. Durante el periodo que se informa se tuvo comunicación permanente con todos ellos, ya sea para acordar los pormenores de su estancia, para confirmar su presencia o bien, para gestionar su asistencia. Inciso d).- En el aspecto logístico, es de mencionar que en coordinación con el área de informática de la Dirección General, se trabajó en el diseño, elaboración e impresión de los materiales y documentos de promoción (carpetas, invitaciones, programas y constancias, entre otros) que se entregaron a los participantes y asistentes al encuentro nacional. Inciso e).- Se procuró prever y preparar todos los detalles del evento y como parte de ello, se concertó una reunión de trabajo con el personal del hotel sede del evento, donde participaron además del personal de la Dirección General que tuvieron asignada alguna responsabilidad directa para el desarrollo del encuentro, se contó con la presencia del Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y Director General del Instituto Electoral de Querétaro. Inciso f).- Por último, se proporcionan algunos datos sobre el Encuentro Nacional de Educación Cívica y Capacitación Electoral. Tuvieron representación veinticuatro

organismos electorales del país, lo cual se tradujo en una asistencia de cerca de noventa funcionarios electorales. Se registraron como asistentes al evento cincuenta ciudadanos queretanos, cuyo origen fue diverso, entre partidos políticos, organismos no gubernamentales, consultorías, asesores legislativos, instituciones académicas y funcionarios del Instituto Federal Electoral en Querétaro, entre otros, con un total de dieciocho diferentes instancias. Por lo que ve al programa del Encuentro Nacional, habrá que destacar la celebración de cuatro conferencias magistrales a cargo de especialistas en la materia tanto nacionales como internacionales. Además de la participación de treinta y seis panellistas que integraron cinco mesas de análisis. En otro orden de ideas, se atienden las solicitudes de escuelas de educación básica y media superior para la impartición de pláticas sobre democracia y valores democráticos; en el caso de la escuela secundaria general "Mariano Matamoros" ubicada en Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, además se proporciona apoyo para la organización de sus elecciones estudiantiles. Finalmente, se dio seguimiento a la correspondencia recibida tanto interna como externa por parte de los órganos operativos. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al informe del señor Director General? . . . Pediría a los Consejeros Electorales su voto de forma económica para la aprobación del informe. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su aprobación, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente. Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Doy cuenta con la presencia de la licenciada Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional. Continuando con la lectura del proyecto de acuerdo y para los siguientes, de conformidad al artículo ochenta y seis del Reglamento Interior, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes del número uno al cinco y algunos considerandos del número uno al veinte. . ¿Si no hubiere alguna objeción?, comencare a leer desde el considerando número veintiuno. Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio

fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil siete, presentado por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de

los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento,

independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Nueve.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: Uno.- El público; Dos.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora". Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: "El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso,

podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Diecinueve.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones

contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.- Que en fecha veintisiete de abril del año dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año. Veintidós.- Que en fecha dos de mayo del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE diagonal ciento ochenta y uno diagonal dos mil siete a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente cero diez diagonal dos mil siete, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintitrés.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente. Inciso a).- En fecha quince de mayo de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y uno, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal cero noventa y nueve diagonal dos mil siete y DEOE diagonal cero cien diagonal dos mil siete a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).-

Por escrito presentado en fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Veinticuatro.- Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en fecha seis de julio de dos mil siete la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron aclaradas ni subsanadas las siguientes irregularidades. Uno.- Se omitió la expedición y presentación de las constancias de retenciones de impuestos y entero al fisco por los meses de enero y marzo de dos mil siete, por la cantidad de cuatrocientos veintiún pesos con cuatro centavos moneda nacional, misma que se considera relevante en virtud de que si bien las cantidades retenidas son menores y se consignan en los estados financieros, dicha circunstancia implica una infracción a las disposiciones fiscales. Se considera insatisfactoria la respuesta que el partido político hace a la observación, donde manifiesta que el arrendador falleció en el mes de marzo, toda vez que de conformidad con los dispositivos de los ordenamientos tributarios invocados, la constancia de retención debe expedirse al momento en que la misma se efectúa. Dos.- En diez formatos de Recibo de Cuotas de Afiliados se omitió la firma del responsable del órgano encargado de las finanzas, toda vez que en términos de lo previsto en el artículo cuarenta y seis, fracción cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la firma del responsable del órgano en mención que se estampa mancomunadamente con la del representante del partido político, valida la documentación de los estados financieros, por ende, ante la falta de la misma, la información contenida en los formatos citados con antelación carecen de validez. Tres.- En dos formatos relativos al arqueo de caja se omitió la firma respectiva, razón suficiente para tenerlos por no válidos. Cuatro.- En cuanto a la comprobación de los eventos y espectáculos públicos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento, tenemos las irregularidades consistentes en: Inciso a).- No entregar copia certificada del primero y último boleto ni respaldo gráfico respecto de seis eventos, entre los que se encuentran los tres eventos que debieron haber reportado y comprobado en los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil seis. Inciso b).- No entregar copia certificada del primero y último boleto,

respaldo gráfico del evento y aviso dentro de los diez días siguientes a su realización, respecto de dos eventos. Inciso c).- La no presentación del aviso dentro de los diez días siguientes a su realización, respecto de quince eventos. Las manifestaciones que hace el partido político que se analiza son insatisfactorias para solventar las omisiones detectadas. Veinticinco.- Como consecuencia de las observaciones realizadas al partido político en cuestión y debido a la persistencia de algunas de ellas, resulta procedente realizar al Partido Acción Nacional las siguientes recomendaciones. Inciso a).- Que dé cumplimiento oportuno a lo dispuesto en los artículos ciento trece y ciento cuarenta y tres de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y uno guión a y treinta y dos, fracción quinta de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, deben expedir al arrendador las constancias de retenciones al momento en que se efectúen y enterar al fisco las cantidades a más tardar el día diecisiete del mes siguiente. Inciso a).- Que los estados financieros y los formatos que los integran se presenten firmados mancomunadamente por el representante del partido político ante el organismo electoral y el responsable de su órgano interno encargado de las finanzas, tal y como lo ordena el artículo cuarenta y seis, fracción cuarta, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Inciso b).- Que los eventos y espectáculos públicos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento se reporten y comprueben en términos de lo previsto en el artículo dieciocho, fracción séptima del Reglamento de Fiscalización. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilará que en lo subsecuente se cumpla con los dispositivos jurídicos invocados. Veintiséis.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de

marzo de dos mil siete. Veintisiete.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos treinta y uno diagonal dos mil siete de fecha veintitrés de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo y fracción primera y segunda, ciento dieciséis fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera y quinta, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracciones quinta y décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del año dos mil siete, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba con salvedad los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil siete, que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente; en consecuencia, deberá dicho partido atender las recomendaciones que se señalan en el considerando veinticinco del presente y las que se desprenden del propio dictamen. Tercero.- En cumplimiento al

Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿ Si no hubiere alguna observación o comentario?. . . . ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en Ciencias de la Comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil siete, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán

contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado". Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias". Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con

personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Nueve.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: Uno.- El público; Dos.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros;

Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los

partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Diecinueve.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del

Director Ejecutivo de Organización Electoral". Veinte.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.- Que en fecha veintisiete de abril del año dos mil siete, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año. Veintidós.- Que en fecha dos de mayo del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE diagonal ciento ochenta diagonal dos mil siete, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente cero cero nueve diagonal dos mil siete, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintitrés.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente. Inciso a).- En fecha veintidós de mayo de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y uno, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal ciento siete diagonal dos mil siete y DEOE diagonal ciento ocho diagonal dos mil siete a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Veinticuatro.- Por escrito presentado en fecha cinco de junio de dos mil siete, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Vigésimo cuarto.- Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la

documentación correspondiente relativa al primer trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en fecha seis de julio de dos mil siete la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron aclaradas ni subsanadas las siguientes irregularidades. Primero.- Se omitió el entero al fisco del Impuesto Sobre la Renta y al Valor Agregado relativos al pago de arrendamientos y prestación de servicios profesionales por la cantidad de setenta mil novecientos treinta y un pesos con seis centavos moneda nacional, misma que se considera relevante en virtud de que si bien las cantidades retenidas aparecen en los estados financieros del partido político de referencia en la cuenta contable de acreedores diversos, dicha circunstancia implica una infracción a las disposiciones fiscales ya que éstas establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas, deben enterar al fisco a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquel en que se efectúan. En su respuesta el partido señala que ha programado los recursos financieros para atender el adeudo en el tercer trimestre del presente año. Segundo.- Se omitió la comprobación oportuna en la cuenta de deudores diversos por un monto de doce mil quinientos mil pesos, toda vez que las cantidades que se manejen en este rubro deben comprobarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que libraron los cheques respectivos. Tres.- El responsable del órgano interno encargado de las finanzas del partido carece de facultades para el manejo del fondo fijo de caja. El partido político manifestó en su contestación a la observación que no volverán a incurrir en dicha irregularidad. Cuatro.- En cuanto a la comprobación de los eventos y espectáculos públicos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento, tenemos las irregularidades consistentes en. Inciso a).- No entregar copia certificada del primero y último boleto ni respaldo gráfico respecto de cuatro eventos. Inciso b).- No entregar copia certificada del primero y último boleto respecto de diecisiete eventos. Veinticinco.- Como consecuencia de las observaciones realizadas al partido político en cuestión y debido a la persistencia de algunas de ellas una vez que dio respuesta a las mismas, resulta procedente realizar al Partido Revolucionario Institucional las siguientes recomendaciones. Inciso a).- Que dé cumplimiento oportuno a lo dispuesto en los artículos ciento trece y ciento cuarenta y

tres de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y uno guión a y treinta y dos, fracción quinta de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se efectúen. Para estos efectos se vigilará que el partido político cumpla con lo expresado en su contestación de atender el adeudo en el tercer trimestre del año en curso. Inciso a).- Que de conformidad con lo que previene la Cuenta de deudores diversos del Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, las cantidades erogadas y registradas en dicha cuenta deberán comprobarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se libren los cheques respectivos. Inciso b).- Que en observancia a lo dispuesto en el tema de cuentas de balance activo circulante, los recursos disponibles en el fondo fijo de caja no sean manejados por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, sino por el funcionario autorizado. Inciso c).- Que los eventos y espectáculos públicos que organice para la obtención de ingresos por autofinanciamiento se reporten y comprueben en términos de lo previsto en el artículo dieciocho, fracción séptima, del Reglamento de Fiscalización; esto es que en los casos de que un partido político obtenga ingresos a través de eventos en participación administrados por terceros, se considerará como documento base para determinar los ingresos, el contrato privado respectivo y acta circunstanciada y demás documentos señalados en dicho artículo. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilará que en lo subsecuente se cumpla con los dispositivos jurídicos invocados. Veintiséis.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete. Veintisiete.- Que mediante oficio DG

diagonal cero doscientos treinta y uno diagonal dos mil siete de fecha veintitrés de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo y fracción primera y segundo, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera y quinta, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésimo sexto, ochenta y uno, fracciones quinta y décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos primero, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segundo, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del año dos mil siete, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba con salvedad los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil siete que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente; en consecuencia, deberá dicho partido atender las recomendaciones que se señalan en el considerando veintisiete del presente y las que se desprenden del propio dictamen. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y

Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. . . . . ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en Ciencias de la Comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil siete, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La

Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del

Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica

propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Nueve.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: Uno.- El público; Dos.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las

cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora". Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: "El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los

partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Diecinueve.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del

Director Ejecutivo de Organización Electoral". Veinte.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dos, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.- Que en fecha veintisiete de abril del año dos mil siete, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año. Veintidós.- Que en fecha dos de mayo del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE diagonal ciento setenta y nueve diagonal dos mil siete, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente cero cero ocho diagonal dos mil siete, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintitrés.-Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente. Inciso a).- En fecha veinticuatro de mayo de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y uno, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, formulo las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros mediante los oficios DEOE diagonal ciento once diagonal dos mil siete y DEOE diagonal ciento doce diagonal dos mil siete a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).- Por escrito presentado en fecha siete de Junio de dos mil siete, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Veinticuatro.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la

documentación correspondiente relativa al primer trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, resulta que después de contestadas las observaciones, persiste la siguiente irregularidad. Uno.- No enterar al fisco las cantidades retenidas de impuestos sobre la renta y al valor agregado, la cual quedó señalada y que son equivalentes a la cantidad de mil seiscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional, misma que se considera relevante en virtud de que si bien las cantidades retenidas aparecen en los estados financieros del partido político de referencia en la cuenta contable de Acreedores Fiscales, contenida en el Formato de Balance General, siendo correcto el registro contable, dicha circunstancia implica una infracción a las disposiciones fiscales. En su respuesta, el partido político señala que realizará el pago correspondiente al fisco, lo cual se verá reflejado en los estados financieros del segundo trimestre. Veinticinco.- Como consecuencia de las observaciones realizadas al partido político en cuestión y debido a la persistencia de algunas de ellas, resulta procedente realizar al Partido de la Revolución Democrática la siguiente recomendación Inciso a).- Que dé cumplimiento oportuno a lo dispuesto en los artículos ciento trece y ciento cuarenta y tres de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, uno guión A y treinta y dos, fracción quinta de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se efectúen. Para estos efectos se vigilará que el partido político cumpla con lo expresado en su contestación de enterar al fisco el adeudo correspondiente y reportarlo en los estados financieros siguientes. Veintiséis.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno

de marzo de dos mil siete. Veintisiete.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos treinta y uno diagonal dos mil siete de fecha veintitrés de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo y fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda y tercera, quinta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta; ochenta y uno fracciones quinta y décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete primer párrafo y fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al primer trimestre del año dos mil siete, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil siete, que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente; en consecuencia, deberá dicho partido atender la recomendación que se señala en el considerando veinticinco, inciso a) del presente acuerdo. Tercero.- En cumplimiento al

Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática respecto de las transferencias realizadas por el órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete. Damos fe la ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. . . . ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en Ciencias de la Comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil siete, presentado por Convergencia. Antecedentes. Primero. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que

Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Nueve.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: Uno.- El público; Dos.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado

desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los

resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Diecinueve.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.- Que mediante

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.- Que en fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año. Veintidós.- Que en fecha dos de mayo del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE diagonal ciento setenta y siete diagonal dos mil siete, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente cero cero seis diagonal dos mil siete, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintitrés.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente. Veinticuatro.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del dos mil siete, presentados por el partido Convergencia, así como la obtenida por otros medios, tenemos únicamente la siguiente irregularidad. Uno.- El partido político manifestó, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que no recibió ingresos en el periodo que se revisa por aportación o transferencia por parte del Comité Ejecutivo Nacional, aportaciones de sus militantes ni autofinanciamiento, siendo que en los formatos relativos a Balance General, en el formato de ingresos y egresos, en el formato único de ingresos, y en el formato de análisis de cuenta de bienes muebles e inmuebles, se refleja un ingreso por la cantidad de setenta y tres mil

quinientos pesos moneda nacional derivada de la venta de un vehículo marca Tsuru modelo dos mil tres. Veinticinco.- Como consecuencia de la irregularidad mencionada, resulta procedente realizar al partido Convergencia la siguiente recomendación. Inciso a).- Que los escritos que presenten y las manifestaciones que realicen ante la autoridad electoral en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, deben concordar en su contenido con los registros asentados en la contabilidad. Veintiséis.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal los datos reportados por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete; de igual manera en lo relativo a los eventos que el partido político Convergencia señala fueron organizados por su Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de Querétaro. Veintisiete.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos treinta y uno diagonal dos mil siete de fecha veintitrés de julio del año en curso, la dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo y fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda y tercera, quinta, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracciones quinta y décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del

Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia, correspondientes al primer trimestre del año dos mil siete, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil siete, que presenta el partido Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente; en consecuencia deberá dicho partido atender la recomendación que se señala en el considerando veinticinco, inciso a) del presente acuerdo. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, los datos reportados por el órgano directivo del partido Convergencia respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete; de igual manera en lo relativo a los eventos que el partido político Convergencia señala fueron organizados por su Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de Querétaro. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. . . . .

¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en Ciencias de la Comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil siete, presentado por el partido Nueva Alianza. Antecedentes. Primero. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los

actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”. Dos- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a

las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos

están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Nueve.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: Uno.- El público; Dos.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán

presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo

cincuenta de esta Ley”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Diecinueve.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.- Que en fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año. Veintidós.- Que en fecha dos de mayo del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE diagonal ciento setenta y ocho diagonal dos mil siete a la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral el expediente cerco cero siete diagonal dos mil siete, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintitrés.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente. Veinticuatro.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete. Veinticinco.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos treinta y uno diagonal dos mil siete de fecha veintitrés de julio del año en curso, la dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo y fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda y tercera, quinta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno Bis, sesenta y

tres, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta; ochenta y uno, fracciones quinta y décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once y sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza, correspondientes al primer trimestre del año dos mil siete, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil siete, que presenta el partido Nueva Alianza, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza respecto de las transferencias realizadas por el órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,

hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no  
hubiere alguna observación o comentario? . . . . ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda  
Correa?.- A favor. ¿Licenciado en Ciencias de la Comunicación Arturo Adolfo Vallejo  
Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín  
Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor.  
¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez  
Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el  
licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada  
Cecilia Pérez Zepeda. Pasamos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día y  
es el relativo a asuntos generales y no habiendo nadie anotado para el mismo y  
desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados, damos por concluida la  
presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias.- - -

-----  
-----  
-----